



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, quince 15 de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1236

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda de Divorcio formulada mediante apoderada Judicial el señor Jhonattan Herrera Mayor en contra de la señora Yamileth Silva Gómez, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Revisado el proceso en su etapa actual, se constata que es necesario requerir a la parte actora para que informe al despacho la cuantía del proceso; en este orden, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, se realizará el correspondiente control de legalidad al referido proceso y se requerirá a la parte demandante para que informe lo requerido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio formulada mediante apoderada Judicial el señor Jhonattan Herrera Mayor en contra de la señora Yamileth Silva Gómez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que informe al despacho la cuantía del proceso.

CUARTO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos del menor Juan David Herrera Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 16 diciembre de 2020
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA